# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CONSEJO-CDE EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

Una vez analizadas las observaciones realizadas por el Consejo General de Dentistas de España (CGDE) al borrador de informe de evaluación en relación con la revisión del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la corporación, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **En relación con la publicación del organigrama del Consejo**.

En su escrito de observaciones el CGDE manifiesta su discrepancia con la afirmación contenida en el borrador de informe de evaluación en relación con la publicación del Organigrama, remitiendo para la constatación de tal publicación al enlace Organigrama del Consejo.

La información a la que da paso el enlace citado es una descripción de la estructura organizativa del Consejo General pero no el organigrama en sí, ya que no se publica una representación gráfica de la estructura del Consejo y de las relaciones existentes entre los diferentes niveles de esa estructura.

La descripción de la estructura organizativa y la publicación del organigrama constituyen dos obligaciones diferentes tal y como establece la LTAIBG, sin que la publicación de una de ellas pueda obviar la publicación de la otra.

Por todo ello no es posible admitir la observación efectuada por el CGDE.

1. **Respecto de la revisión de la valoración de información económica.**

Hace referencia el CGCDE es su escrito de observaciones a que no ha realizado ningún contrato sujeto a derecho administrativo, ni ha suscrito ningún convenio con administraciones públicas ni ha percibido subvenciones o ayudas públicas concedidas por ninguna administración púbica y que por esta razón no se publica ninguna información al respecto.

Este es uno de los supuestos a los que hace referencia este Consejo en el informe de evaluación cuando señala que “La presentación de la información conforme al patrón definido por la LTAIBG, permitiría, además, identificar las obligaciones respecto de las que no se publica información por no haber actividad en ese ámbito haciendo constar esta circunstancia”. Si existiese un Portal de Transparencia organizado conforme a los bloques que define la LTAIBG, en el apartado correspondiente a la Información Económica sería posible introducir tres apartados con las tres informaciones obligatorias (Contratos sujetos a derecho administrativo, convenios y subvenciones y ayudas públicas) e indicar en cada uno de estos apartados lo que reseña el Consejo en su escrito de observaciones: que no ha habido actividad en ninguno de los tres ámbitos.

Solo de esta manera es posible conocer si la falta de publicación de estas informaciones obligatorias se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o es que, como sería este caso, no se ha adjudicado ningún contrato sujeto a derecho administrativo, no se ha realizado ningún convenio de colaboración con administraciones públicas y no se han percibido subvenciones o ayudas públicas.

Por otra parte en cuanto a la publicación de la Memoria Anual, tal como se recoge en el primer apartado del informe de evaluación remitido (denominado "marco de la evaluación") y se recuerda en la carta de remisión del borrador del informe , a la hora de analizar el grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las Corporaciones de Derecho Público se ha atendido exclusivamente a lo indicado en la guía elaborada conjuntamente entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) y Unión Profesional (UP), publicada en diciembre de 2016. Y entre la información sujeta a publicidad activa que se contempla en dicha Guía no se recoge la Memoria Anual.

Mientras esa Guía del año 2016 no sea objeto de modificación, este Consejo entiende que no puede exigir un mayor alcance en las informaciones sujetas a publicidad activa. No obstante lo anterior, toda la información publicada que pueda ser relevante desde la perspectiva de la transparencia es objeto de nuestro informe: bien en los apartados I y II, dedicados a la información de obligada publicación, bien en el apartado IV dedicado a la transparencia voluntaria.

En este sentido se indica que la Memoria Anual que no había sido localizada durante la evaluación se ha incluido en el apartado IV del informe, aunque el índice de cumplimiento de la información obligatoria (ICIO) no sufrirá modificación alguna como consecuencia de esta inclusión dado que como se ha indicado, no es información obligatoria.

1. Finalmente señalar que este Consejo valora muy positivamente la disposición del CGCDE a aplicar las recomendaciones efectuadas y en consecuencia, espera que cuando el año que viene, evalúe el grado de cumplimento de las recomendaciones recogidas en su informe por parte del CGCDE, obtenga una valoración positiva que muestre el esfuerzo realizado en la mejora en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Madrid, julio de 2020